

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2012

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Toma de protesta de la ciudadana Martha Llanes Valenzuela, para ejercer funciones de diputada de esta LIX Legislatura.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 8° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve no son de tomarse en consideración, los escritos presentados los C.C. Lics. Alejandro Sotelo Cruz y Rubén Darío Sotelo Cruz, contenidos en los folios 1455-59, 1558-59 y 1619-59.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 13 de Junio de 2012.

12-Jun-12 Folio 2680

Escrito de los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual exhortan, respetuosamente, al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que solicite a las autoridades correspondientes de Estados Unidos de Norteamérica, se reabra la investigación y se continúe con el proceso de extradición del agente de la patrulla fronteriza responsable de la muerte de Sergio Adrián Hernández Güereca, para que sea juzgado por hechos presuntamente constitutivos de delitos cometidos en nuestro país.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

12-Jun-12 Folio 2681

Escrito del Ciudadano Ramón Gracia Gómez, con el cual hace una atenta petición a este Congreso del Estado, para que autorice la instalación y funcionamiento de un Centro de Rehabilitación Especializado en Tratamiento de Adicciones a las Drogas, así como de Trastornos Mentales y Motrices, en el Municipio de Cumpas, para los cual, anexa relación de firmas de habitantes de los municipios aledaños a favor de dicha autorización. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE SALUD.**

12-Jun-12 Folio 2683

Escrito del diputado David Secundino Galván Cázares, con el cual presenta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

12-Jun-12 2684

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto con el propósito de que se autorice al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Bancaria de Desarrollo, uno o más créditos simples, hasta por la cantidad total de \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M. N.) según se determine conforme a las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para: a) financiar, incluido el impuesto al valor agregado cuando corresponda, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, determinados por las autoridades competentes del Gobierno del Estado, y/o, b) el refinanciamiento de pasivos bancarios y/o bursátiles a cargo del Estado; cuyo objeto en cualquiera de los dos casos sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan dentro de los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Bancaria de Desarrollo, en materia de: (I) infraestructura en general, (II) infraestructura en seguridad pública y justicia, y/o (III) infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero; con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en el referido Decreto se establecen. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SARA MARTÍNEZ DE TERESA
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
LYDIA MOROYOQUI BARRERAS
BULMARO ANDRES PACHECO MORENO
MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Congreso del Estado, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objetivo de adecuar nuestro marco constitucional a las modificaciones realizadas a la Constitución General de la República relativas a la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 13 de diciembre del 2011, el titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, asociado del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

“En junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una extensa reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal, seguridad pública y delincuencia organizada aprobada por el Congreso de la Unión. Debido a la magnitud de la reforma aprobada, el legislador estableció un plazo de ocho años, que vence el 18 de junio de 2016 para que en toda la República se aplique el Nuevo Sistema de Justicia Penal, estableciendo dicha reforma las bases para su implementación.

La mencionada reforma se realizó con la intención de mejorar el sistema de Justicia Penal en México, en busca de agilizar y dar eficiencia a la justicia, transparentar los procesos judiciales y mitigar el vicio de la impunidad, con la característica de la oralidad, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima, ofendido, como del imputado, estableciendo de manera explícita el principio de presunción de inocencia a su favor, lo que implica que mientras no se pruebe su responsabilidad, no puede considerarse culpable ni ser sometido a una pena: corresponde pues al acusador demostrar la culpabilidad del imputado, y no a éste su inocencia.

El nuevo sistema acusatorio se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con la característica de la oralidad, con lo cual se ayuda a transparentar los procesos y generar una relación directa entre el Juez y las partes, así como generar procedimientos más ágiles y sencillos.

Este Nuevo Sistema de Justicia Penal busca proteger al inocente, que el culpable pague su delito y no quede impune, y que el imputado se responsabilice de sus actos reparando los daños.

Busca garantizar el derecho a una justicia pronta y expedita, no sólo mediante plazos para resolver los procesos, sino también con la posibilidad de salidas alternas para terminación anticipada del proceso, utilizando, entre otros, a los mecanismos alternativos de solución de controversias y la justicia restaurativa, ya que sería físicamente imposible que el sistema operara con todos los casos resolviéndose en juicio oral.

La iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Sonora, de ser aprobada por el Congreso del Estado de Sonora, se debe ajustar a lo que exige la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, debido a que debe ser acorde en terminología y nuevas figuras jurídicas para su correcta implementación. Entre estas figuras jurídicas encontramos las siguientes:

Respecto al precepto que determina las facultades y obligaciones del gobernador, en la fracción XXXVIII del artículo 79 de la Constitución Local, se modifica el término "sistema penal" por "sistema penitenciario" y establece su organización siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en apego al espíritu de la reforma, en todos los artículos de este cuerpo normativo se sustituye el término "reo" por el de "imputado" o "sentenciado", dependiendo del estado procesal en el que se encuentre la persona, puesto que actualmente el fin de la pena no es retributivo, sino lograr un cambio en la personalidad de quien ha transgredido la Ley.

En cuanto a la investigación de los delitos, se señala que la misma corresponde al Ministerio Público y a la policía, sin especificar cuál, ello tomando en consideración que en el Estado de Sonora recién se aprobó la Ley de Seguridad Pública por el Congreso del Estado, lo que posibilita el mando único policial, además de haberse sustituido la palabra "perseguir" por "investigar".

Mediante la reforma al artículo 111 de este cuerpo normativo, y en concordancia con la búsqueda del equilibrio en todos los aspectos entre los Agentes del Ministerio Público y los Defensores Públicos, se modifica la denominación de Defensor de Oficio por Defensor Público, y se establece la equiparación de sueldos entre los mismos.

Por último, se reconoce la creación de una nueva figura necesaria en el nuevo procedimiento penal en lo que respecta a la ejecución de las penas, que, siguiendo la directriz constitucional federal, corresponde ahora a la autoridad judicial y con esto surge la figura del Juez de Ejecución de Sentencias."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de

acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- Conforme a lo expresado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, la propuesta planteada implica modificaciones a la Constitución Política Local para homologar términos, denominaciones y otros aspectos del nuevo sistema de justicia penal que parten de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y que son de carácter obligatorio para las legislaturas de los estados. Lo anterior, para hacer posible la creación de algunos aspectos de carácter técnico-jurídico indispensables para transitar hacia este nuevo modelo, específicamente, en lo que corresponde a las figuras de la Defensoría Pública, Ministerio Público y Policía, así como la introducción de la figura del Juez de Ejecución de Sentencias. Los conceptos de referencia que se sustituyen son: "Sistema Penitenciario" por "Sistema Penal"; "Reo" por "imputado" o "sentenciado"; "Perseguir" por "Investigar" y "Defensor de Oficio" por "Defensor Público".

Ahora bien, una vez estudiado el planteamiento realizado por el Ejecutivo Estatal, esta dictaminadora expresa que la modificación solicitada atiende únicamente a la necesidad de integrar nuevos conceptos de las denominaciones de instituciones o partes del nuevo sistema de justicia penal, lo cual es perfectamente comprensible y necesario, para poder ordenar nuestra Carta Magna al propósito indicado, motivo por el cual, no existe impedimento alguno para realizar lo solicitado.

En este sentido, no habiendo más materia de estudio, recogemos y hacemos nuestros los argumentos vertidos en la iniciativa de mérito para presentar al Pleno

de esta Soberanía, el proyecto de ley que reforma y adiciona la Constitución Política Local, en el entendido que derivado de esta modificación constitucional, las leyes secundarias y otras normas deberán también adecuarse para ir acorde con esta disposición local y el nuevo sistema de justicia penal.

Asimismo, manifestamos que actos legislativos como el de hoy, que parecen simples y abstractos, son los que sientan las bases de un nuevo orden que deberá generar las condiciones para que el Estado pueda obsequiar, a los gobernados, un sistema de justicia penal justo, profesional e imparcial, que venga a dar cumplimiento a los anhelos que demandan miles de sonorenses que, en su actuar cotidiano, interactúan con el derecho penal.

Por último, a efecto de mantener la congruencia de nuestro marco constitucional, esta Comisión consideró procedente incluir, dentro de la modificación al artículo 1º constitucional, la adición que este Poder Legislativo aprobó el día 04 de octubre del año 2011, mediante la Ley 164 que adiciona un segundo párrafo a dicho artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora y que, actualmente, se encuentra en análisis y aprobación por parte de los ayuntamientos de la Entidad. Lo anterior, a efecto de sustituir el término “derecho del hombre” por “derecho humano” y hacerla acorde a la presente modificación constitucional.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o, párrafo primero; 79, fracciones XXXVIII y XXXIX; 80, fracción II; 95; 96, fracción I; 101; 106; 108; 109; 110; 111; 112, primer párrafo y 150-B y se adicionan un párrafo segundo al artículo 1o, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, para quedar como

tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente, y el artículo 150-C de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- Los Derechos Humanos son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, el sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Estado garantizará como un derecho humano el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer el desarrollo cultural, económico, social y político del Estado.

...

...

...

A).- al H).- ...

...

A).- al I).- ...

...

ARTÍCULO 79.- ...

I.- a la XXXVII.- ...

XXXVIII.- Organizar y administrar, a través de la Dependencia del Ejecutivo que corresponda, el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.

XXXIX.- Conceder, conforme a las leyes, indulto necesario a los sentenciados por delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.

XL.- ...

ARTÍCULO 80.- ...

I.- ...

II.- Recomendar asuntos a las autoridades judiciales y a las autoridades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; contrariar en cualquier forma las resoluciones dictadas por éstas y disponer de los imputados durante los procesos.

III.- a la XIII.- ...

ARTÍCULO 95.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía, respectivamente, quien actuará bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 96.- ...

I.- Investigar los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, con estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- a la X.- ...

ARTÍCULO 101.- La Policía, como auxiliar directa del Ministerio Público y conforme a las instrucciones que se le dicten, en estricto apego a lo establecido en la Ley, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la investigación de los hechos delictivos y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

ARTÍCULO 106.- Habrá en el Estado una institución que se denominará Defensoría Pública. Su misión será defender a los indiciados y sentenciados en asuntos penales y patrocinar a quienes lo soliciten, en materia civil y administrativa, en los casos y modalidades establecidos por la Ley Orgánica correspondiente.

ARTÍCULO 108.- El Subsecretario de la Defensoría Pública y los Defensores Públicos serán nombrados y removidos por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 109.- Para ser Subsecretario de la Defensoría Pública se necesitan los mismos requisitos que para ser Procurador General de Justicia.

ARTÍCULO 110.- El Subsecretario de la Defensoría Pública rendirá la protesta de Ley ante el Ejecutivo y será substituido, en sus faltas temporales, por el Defensor Público de! lugar de su residencia.

ARTÍCULO 111.- Para ser Defensor Público deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Agente del Ministerio Público.

Las percepciones de los Defensores Públicos no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público.

ARTÍCULO 112.- El Poder Judicial se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Juicio Oral, Juzgados de Control, Juzgados de Ejecución de Sentencias y Juzgados Locales.

...

...

...

...

ARTÍCULO 150-B.- La imposición, modificación y duración de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. Compete a la Autoridad Administrativa del Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos, la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía, que consistirán únicamente en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 150-C.- En el Estado de Sonora el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, las disposiciones relativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas que para tal efecto emita el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor el 18 de junio de 2016, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2012.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. LYDIA MOROYOQUI BARRERAS

C. DIP. BULMARO ANDRES PACHECO MORENO

C. DIP. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**DAMIAN ZEPEDA VIDALES
SARA MARTINEZ DE TERESA
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
LIDIA MOROYOQUI BARRERAS
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
MARIA ANTONIETA GONZALEZ BELTRAN
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, iniciativa que presentan los diputados coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, misma que contiene proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 8° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, con el propósito de establecer en dicha norma jurídica que la Procuraduría cuente con agencias especializadas del Ministerio Público para la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, en el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2012, los diputados Héctor Unises Cristópulos Ríos, David Secundino Galván Cázares, Oscar Manuel Madero

Valencia, José Guadalupe Curiel y César Augusto Marcor Ramírez, presentaron la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos instrumentos internacionales de los que México es parte. Este derecho es esencial en la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios - el hombre está condenado a la opresión.

En ese sentido, el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que quieren impedir cambios, como por personas individuales que quieren imponer su ideología o valores personales, callando los otros.

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada.

Siendo la principal labor de los periodistas el mantener informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad, las investigaciones que se lleven a cabo relacionadas con hechos que atenten contra los derechos de los periodistas o comunicadores, deben entenderse como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares.

La violencia contra los periodistas se ha intensificado tanto en Sonora como en el país en general y tiende a agravarse; lo más lamentable es que estas violaciones han quedado, casi en su totalidad, impunes, sin aclararse, lo que representa una ofensa para el ejercicio de la libertad de expresión y evidentemente para el Estado de Derecho. Nunca antes en la historia de nuestro país se habían cometido tantos crímenes contra periodistas en un sexenio.

Cada vez son más los comunicadores que, en el ejercicio de su profesión, son víctimas de amenazas, intimidaciones, persecuciones, atentados y desapariciones forzadas. En nuestro Estado, aún se siente la angustia de los familiares y amigos del periodista del periódico “El Imparcial”, Alfredo Jiménez Mota, quien hasta la fecha lleva 2,599 días en calidad de desaparecido y, hasta el momento, no se ha sabido nada de su paradero y de los responsables de su desaparición. Otro acto que debemos mencionar es el atentado en contra de la integridad física del periodista Gerardo Ponce de León, a quien le fueron ocasionadas diversas lesiones por un par de individuos en la ciudad de Hermosillo, acto totalmente condenable y del que a la autoridad procuradora de justicia en el Estado una investigación a fondo para castigar a los culpables materiales e intelectuales.

Actualmente, según datos obtenidos de la página electrónica: www.dossierpolitico.com, la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene registradas 25 agresiones contra periodistas en la Entidad.

De igual forma, debemos señalar que en las últimas semanas se han presentado ataques a portales de diversos medios de comunicación que operan en nuestra Entidad, con la marcada intención de bajarlos de la internet e impedir con ello que cumplan con su responsabilidad social de informar, situación que si bien no necesariamente es de competencia de la autoridad estatal, no deja de ser trascendente para la vida pública pues es manifiesto el interés por menoscabar las condiciones bajo las cuales la sociedad se mantiene informada de aspectos importantes en su toma de decisiones.

En ese sentido, es indispensable hacer frente a la problemática en nuestro Estado de violaciones de derechos humanos en materia de libertad de expresión y, en particular, hacer énfasis sobre la violencia contra periodistas, ya que resulta imperativo proteger la actividad esencial que realizan en beneficio de la vida pública del Estado, en especial en los casos en que los profesionales de la información cubren situaciones de alto riesgo; lo anterior, como medida prioritaria para dar garantías y respeto absoluto al trabajo periodístico y a la libertad de expresión como derecho humano.

Ahora bien, no obstante de que a nivel federal se cuente con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, única en su género a nivel internacional, considero necesario que, a nivel local, la Procuraduría General del Justicia cuente con agencias del Ministerio Público especializadas para la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de periodistas en el Estado de Sonora.

Lo anterior, debido a que debemos reconocer que cualquier acto cometido en contra de periodistas tiene como objetivo inhibir el derecho a la libertad de expresión y, por lo tanto, reviste una relevante importancia que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se dedique a la investigación de dichos actos ilícitos, sean especialistas en la materia o cuenten con una formación especial para la atención de las investigaciones relativas.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Como es del dominio público, las agresiones y crímenes de personas dedicadas al periodismo va en aumento, pues desde el año 2000 a la fecha, van 110 asesinatos contra personas de diversos medios informativos en el País, según datos proporcionados por organizaciones de defensa de los derechos humanos. Además, hasta la fecha no se tiene la certeza de que hayan sido resueltos casi ninguno de ellos ni mucho menos que se haya castigado a los responsables. Estas conductas se han convertido en un nicho de la impunidad y la labor periodística se ha transformado en un grupo vulnerable que es blanco de la delincuencia organizada.

Este tipo de conductas no son privativas de las personas pues los ataques también han sido dirigidos contra sus herramientas de trabajo y contra las instalaciones físicas y tecnológicas donde se desarrolla su actividad sin que hasta la fecha exista una dependencia u autoridad en la Entidad que se especialice en investigar y procurar justicia contra esas conductas que atentan no sólo contra personas y bienes sino también contra un derecho fundamental como la libertad de expresión, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un sin número de tratados internacionales de los que México es parte.

El tema indicado es una agenda inmediata para los poderes del Estado pues consideramos que ha llegado la hora de pasar de la lamentación a la acción, implementando, de manera urgente, mecanismos que vengán a generar resultados contra las conductas reprochadas, es decir, establecer en la norma la obligación de integrar una fiscalía especializada en la investigación, persecución y buscar la sanción de los responsables de conductas tipificadas como delitos contra personas y empresas dedicadas a la comunicación.

En ello se traduce la propuesta que esta dictaminadora analiza pues es claro que los diputados que inician, buscan brindar la seguridad y la certeza jurídica a las víctimas y familiares de las personas que en nuestra Entidad, requieren de una acción más decidida de la Procuraduría General de Justicia para que esos casos no queden impunes.

En el mismo orden, no escapa al conocimiento de los miembros de esta Comisión Dictaminadora, la Minuta aprobada por esta Asamblea Legislativa, con fecha 16 de mayo del año en curso, donde este Poder Legislativo, como parte del poder constituyente permanente federal, aprobó en cada una de sus partes, el Decreto que remitiera la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la cual se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiste en integrar a la Norma Suprema, la facultad concurrente que tendrán las autoridades federales para conocer, también, de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

Lo anterior se justificó en la necesidad de generar un mecanismo de excepción por el cual, se faculte a las autoridades federales para conocer de ciertos delitos, que ya sea por sus características de ejecución, su relevancia social o su impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, trasciendan el ámbito de las entidades federativas.

Es decir, resulta sumamente claro que este tipo de conductas son de relevancia para el Estado pues, además de la integridad física de las personas, se involucra un derecho fundamental de todos los gobernados, entendiéndose por ello, la necesidad de que Estados y Federación puedan sumar voluntades, recursos humanos y tecnológicos de investigación para perseguir e inhibir esos comportamientos delictivos.

Finalmente, consideramos positivo el poder integrar en nuestro orden legal, la obligación del órgano encargado de procurar justicia en la Entidad, para generar agencias especializadas en la persecución de los delitos indicados, conscientes de que siempre será mejor la labor preventiva que permita evitar que estas conductas lesivas se sigan presentando en nuestra Entidad. Además, nos adherimos a los argumentos vertidos por los diputados que inician, pues consideramos que esta adición a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, dotará a las autoridades de una herramienta que direccionará y atenderá, con mayor celeridad y eficiencia, las averiguaciones que se deriven

de hechos delictivos contra las personas que se dedican a las profesiones ligadas al ejercicio de la libertad de expresión. Finalmente, se agrega un segundo párrafo a la disposición transitoria, relativa a la entrada en vigor del resolutivo propuesto, con la finalidad de que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado pueda contar con un tiempo prudente para realizar las acciones conducentes que permitan materializar los imperativos contenidos en el Decreto propuesto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 8º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º.- ...

...

...

La Procuraduría General de Justicia deberá contar con agencias especializadas del Ministerio Público para la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, en el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Las agencias especializadas a que se refiere el presente Decreto deberán estar en operación, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2012.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. LIDIA MOROYOQUI BARRERAS

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. MARIA ANTONIETA GONZALEZ BELTRAN

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

**COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y
PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
BULMARO ANDRES PACHECO MORENO
HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS
RAÚL ACOSTA TAPIA
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa de esta Legislatura, nos fueron turnados por la Presidencia y la Diputación Permanente, tres escritos presentados por los C.C. Lics. Alejandro Sotelo Cruz y Rubén Darío Sotelo Cruz, con los cuales solicitan que este Poder Legislativo inicie procedimiento de procedencia penal contra el C. Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y delitos cometidos contra la administración de justicia federal agraria, exponiendo una serie de manifestaciones de hechos y preceptos jurídicos que a su consideración son procedentes para el particular.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En atención, respeto y observancia al derecho de petición, consagrado como garantía constitucional por el artículo 8º de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarnos al estudio y análisis de las cuestiones sometidas a resolución de esta Asamblea Legislativa por los solicitantes indicados en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio de legalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva, en consideración del derecho constitucional que les asiste a los peticionarios.

SEGUNDA.- Conforme a los términos y naturaleza jurídica de la pretensión deducida, es importante dejar asentado que por disposición del artículo 125 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, toda solicitud o memorial de particulares, corporaciones, autoridades o funcionarios que carezcan del derecho constitucional de iniciativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se turnará a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, para que ésta dictamine si es de tomarse en consideración y, en caso afirmativo, proponga a la Comisión que deba turnarse para estudio y dictamen.

En tales condiciones, derivado de lo dispuesto en el numeral antes citado, esta Comisión tiene la facultad para entrar en el análisis del asunto materia del presente dictamen, sólo en lo relativo a determinar si la petición que fue elevada por los interesados es o no de la competencia de esta Soberanía y, en su caso, reúne los requisitos de procedibilidad que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para que, derivado de lo anterior, pueda obtenerse conclusión sobre si es de tomarse en consideración y proponga la Comisión a la cual debe ser turnado el asunto para su estudio de fondo y emisión del dictamen correspondiente, en atención a la materia de que se trate y de la competencia de las mismas; o bien, que en consideración a la importancia, gravedad o trascendencia de la solicitud, los integrantes de esta Comisión la hagan suya.

TERCERA.- Ahora bien, del análisis de los escritos que nos ocupan, se desprenden una serie de señalamientos relativos a diversos hechos y conductas realizadas

que podrían constituir uno o varios delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sonora y en el Código Penal Federal, por parte del C. Gobernador del Estado de Sonora, Guillermo Padrés Elías, según el criterio de los peticionarios, motivo por el cual consideran que este Poder Legislativo debe iniciar el procedimiento de declaración de procedencia penal, a fin de que se pueda proceder en consecuencia.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora, en atención a lo expuesto en la parte final de la consideración segunda del presente dictamen, es decir, conforme a la trascendencia que reviste la imputación hecha titular del Poder Ejecutivo Estatal, se propone analizar el escrito de mérito para, en primer término, verificar si cumple con los requisitos de que establecen las normas aplicables; en segundo lugar, determinar si se cumple con los requisitos normativos y establecer si existen pruebas que soporten la procedencia del trámite solicitado, en este sentido, tenemos que la Carta Magna Local, establece al efecto:

Constitución Política del Estado:

“Artículo 146.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, diputados al Congreso del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistrados regionales de Circuito y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Procurador General de Justicia, secretarios y subsecretarios, presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos, jueces de primera instancia y agentes del ministerio público, los consejeros estatales electorales, secretario del Consejo Estatal Electoral, los magistrados y secretario general del Tribunal Estatal Electoral, los vocales del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión y por dos terceras partes si se trata del Gobernador, si ha lugar a proceder contra el inculcado.

...”

Por otra parte, el artículo 143, segundo párrafo establece:

“Artículo 143.- ...

Durante el período de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos graves.”

De lo transcrito, tenemos en primer orden que el Congreso del Estado es el facultado constitucionalmente para conocer de los procedimientos de procedencia penal en contra de servidores públicos, tales como el Gobernador del Estado, pero también, es preciso establecer que se requiere el cumplimiento de una hipótesis normativa, la cual indica que para proceder contra el servidor indicado, se requiere ser encausado por delitos graves. En este sentido, tenemos que los delitos que se le imputan al C. Guillermo Padrés Elías, no se encuentran catalogados como graves en el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, pues del análisis a dicho dispositivo legal, el delito de abuso de autoridad que se le reprocha, no se encuentra entre los delitos considerados como graves en la Entidad; por su parte, el delito contra la administración de justicia federal agraria, tampoco se encuentra referido en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales que, al igual que su correlativo estatal, establece las conductas tipificadas como graves en Código Penal Federal y las Leyes Generales y Federales que contienen tipos penales.

Expuesto lo anterior, tenemos que el escrito que contiene la denuncia y la solicitud de procedencia contra el C. Guillermo Padrés Elías, no reúne los requisitos de procedibilidad establecidos por la Constitución Política del Estado. Sumado a lo anterior, tenemos que el actor, en su escrito inicial, sólo aporta dos pruebas en las que sustenta su denuncia, la primera, copia simple de Acuerdo de fecha 18 de agosto de 2010, bajo el expediente 358/2010, radicado en el Tribunal Agrario del Distrito 35. Asimismo, copia simple de parte del recurso de revisión 255/2006 del mismo órgano agrario. La Segunda de las pruebas, “calcomanía” que contiene la palabra “CACIQUE”, los anteriores son los

documentos o medios de prueba en los que el denunciante trata de soportar la solicitud que se atiende.

En este contexto, tenemos que tratándose de medios de prueba en los procedimientos de procedencia penal, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Ayuntamientos, indica lo siguiente:

“ARTICULO 5°.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, y con apoyo en pruebas suficientes, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, o ante las autoridades competentes que señala esta Ley, por cualquiera de las conductas y contra los servidores públicos mencionados en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Sonora.

...”

En este sentido, al ser el denunciante el obligado a probar sus aseveraciones, según el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar sus asertos, y toda vez que esta Comisión debe únicamente conocer los hechos presentados en el escrito inicial en la forma en que la parte actora lo presente y pruebe, constituye causal de improcedencia para iniciar procedimiento, pues no se reúnen los requisitos procesales contemplados en el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el cual tiene relación directa con el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Por tal motivo, a juicio de esta Comisión, los que denuncian no aportan pruebas suficientes con las cuales se pudieran actualizar los delitos que menciona en su escrito de mérito a efecto de iniciar el procedimiento solicitado en contra de la denunciada.

Finalmente, esta dictaminadora considera el proponer a este Pleno, una propuesta que contenga el resolutivo de no tomar en cuenta el escrito presentado por los ciudadanos Lics. Alejandro Sotelo Cruz y Rubén Darío Sotelo Cruz pues como quedó claro en el presente dictamen, existen dos causales de improcedencia, la relativa a que sólo se procederá penalmente contra el Gobernador del Estado, cuando sea encausado únicamente por delitos graves y, la segunda, el no aportar las pruebas suficientes para poder soportar su solicitud, ello en atención a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que no son de tomarse en consideración los escritos presentados los C.C. Lics. Alejandro Sotelo Cruz y Rubén Darío Sotelo Cruz, registrados bajo los folios 1455-59, 1558-59 y 1619-59, con los cuales solicitan que este Poder Legislativo inicie procedimiento de procedencia penal contra el C. Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en virtud de que no reúne los requisitos de procedibilidad dispuestos por los artículos 143 y 148 de la Constitución Política Local y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del resolutivo contenido en el punto anterior a los ciudadanos que presentaron los escritos que dieron materia para la emisión del presente acuerdo.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2012.

C. DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. BULMARO ANDRES PACHECO MORENO

C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.